



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 180723-2016

Resolución Directoral

N° 280 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 17 FEB. 2017

VISTO:

La solicitud de fecha 16 de Noviembre del 2016, presentada por Ángela Maria Rime Pumayauli, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina DE PARIAPONGO (BLOQUE DE RIEGO CHACRAMAIZ), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes:

a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de 16 de Noviembre del 2016, Ángela Maria Rime Pumayauli, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina DE PARIAPONGO del BLOQUE DE RIEGO CHACRAMAIZ, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoAutoridad Nacional del
AguaAUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

Año del buen Servicio al Ciudadano

finés agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial denominada "Quebrada Junco", ubicado en el distrito de Lahuaytambo, provincia Huarochirí, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;



Que, con Informe Técnico N° 252-2016-ANA-AAACF-ALACHRL-AT-CHMV de fecha 21.11.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Pariapongo se ubica en el distrito de Lahuaytambo, provincia Huarochirí, departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego **Chacramaiz** y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Pariapongo, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;



Que, estando al Informe Legal N° 038-2017-ANA-AAACF/UAJ-LMZV de fecha 03 de Febrero de 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica, refrendado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHACRAMAIZ, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

**Ubicación Geográfica:**

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01 - NO	348 472	8 662 777
P02 - NE	350 063	8 662 777
P03 - SE	350 063	8 662 317
P04 - SO	348 472	8 662 317

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PARIAPONGO, según el siguiente detalle:

Razón Social			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA PARIAPONGO – BLOQUE DE RIEGO CHACRAMAIZ			Superficial / Agrario	Quebrada Junco	Chacramaiz	2.76	19130	11 429.57
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huarochirí	Lahuaytambo	Río Rímac	Pacífico	WGS 84/18 Sur	350 328	8 692 671	3 425



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del buen Servicio al Ciudadano"

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
0	0	0.	0	2 157.64	207.36	107.13	214.27	2 177.28	2 005.68	3 265.04	1 295.17	11 429.57

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la COMUNIDAD CAMPESINA DE PARIAPONGO, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE PARIAPONGO, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA CAÑETE FORTALEZA